

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES X

Caracas, lunes 2 de agosto de 2004

Número 37.992

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto N° 3.031, mediante el cual se exoneran del impuesto al valor agregado, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de generación de energía eléctrica.

Despacho de la Presidencia
Providencia mediante la cual se delega al ciudadano Gral. Div. (Ej.) Melvin José López Hidalgo, la atribución y la firma del acto que en ella se especifica.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Resolución por la cual se designa al ciudadano José Luis Perisse Seoane, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Túnez, con sede en la República Argelina Democrática y Popular.

Ministerio de Finanzas
Superintendencia de Seguros
Providencia mediante la cual se revoca la autorización como Corredora de Seguros, a la ciudadana Miriam del Pilar González de Espinoza.

Ministerio de la Defensa
Resoluciones por las cuales se ascienden a los grados que en ellas se señalan, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de retiro, a los Oficiales que en ellas se indican.

Resolución por la cual se denomina Promoción «Capitán de Navío (F) Felipe Santiago Esteves», a la promoción de alumnos que egresará de la Escuela Naval de Venezuela de la Fuerza Armada Nacional.

Resolución por la cual se denomina «II Promoción Toma de las Flecheras», a la Promoción de Alféreces de la Guardia Nacional que egresará de la Escuela de Formación de Oficiales de la Guardia Nacional.

Resolución por la cual se denomina «General de Brigada José Leandro Palacios» a la Promoción de los Alféreces de la Academia Militar de Venezuela.

Resolución por la cual se denomina «Maestro Técnico Mayor (Av.) (F) Pedro Pablo Pacheco», a la Promoción de Alumnos de la Escuela Técnica de la Aviación Militar Venezolana.

Resolución por la cual se denomina «Coronel (Av.) (P) (F) Luis Alfonso Calderón Galvis», a la Promoción de Alféreces de la Escuela de Aviación Militar.

Resolución por la cual se anula parcialmente el contenido de la Resolución N° DG-27448, de fecha 29 de junio de 2004.

Resolución por la cual se denomina «Maestro Técnico Mayor (Av.) (F) Pedro Pablo Pacheco» a la Promoción de Alumnos de la Escuela Técnica de la Aviación Militar Venezolana.

Resolución por la cual se denomina «Coronel (Av.) (P.) (F) Luis Alfonso Calderón Galvis» a la Promoción de Alféreces de la Escuela de Aviación Militar.

Resolución por la cual se designa a partir del 4 de agosto de 2003, al general de Brigada (Ejército) Almídien Ramón Moreno Acosta, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Informaciones (D.I.M.), con sede en Caracas, Distrito Capital.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se ascienden al grado de Mayor, en la categoría de Efectivo, a los ciudadanos que en ella se mencionan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se ascienden al grado de Teniente Coronel, en la categoría de Efectivo, a los ciudadanos que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se ascienden al grado de Capitán, en la categoría Efectivo, a los ciudadanos que en ella se indican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se ascienden al grado de Sargento Técnico de Tercera, de la Guardia Nacional, en la categoría de Efectivo, a los ciudadanos que en ella se mencionan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de la Producción y el Comercio
Resolución por la cual se designa al ciudadano Gilberto Pinto, responsable de la Misión Vuelvan Caras, en el Núcleo de Desarrollo Endógeno del Campo

Industrial Libertador, ubicado en el Municipio Infante de Valle de la Pascua, estado Guárico.

Ministerio de Educación Superior
Consejo Nacional de Universidades
Resolución por la cual se emite opinión no favorable al estudio de factibilidad del proyecto de creación de la Universidad Cristiana Latinoamericana de Venezuela, sede Barcelona-estado Anzoátegui, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Resolución por la cual se autoriza el consumo de los alimentos y bebidas que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se autoriza el expendio de los Productos Naturales que en ella se indican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial
Resolución por la cual se decreta la suspensión cautelar con goce de sueldo por el lapso de sesenta (60) días continuos, a la ciudadana que en ella se señala.

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Anabel Rodríguez y Zoraida Fuentes Hernández).

Fiscalía General de la República
Resoluciones por las cuales se remueven y retiran a los ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa con carácter de Fiscal Provisorio a la ciudadana abogada Josefa María Camargo Rincón.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.031

27 de julio de 2004

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que se mantienen las causas coyunturales que originan la baja disponibilidad del parque de generación termoeléctrica con impacto directo en las fuentes de generación, siendo precisamente estas causas las que motivaron al Ejecutivo Nacional a dictar el Decreto N° 1.719 del 22 de marzo de 2002,

CONSIDERANDO

Que se requiere incentivar la inversión inmediata en la actividad de generación de energía eléctrica, teniendo el impuesto al valor agregado importante impacto financiero sobre el flujo de caja de las empresas del sector eléctrico,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica y promover la creciente inversión en este sector, para lo cual resulta pertinente el otorgamiento de beneficios fiscales,

DECRETA

Artículo 1°. Se exoneran del impuesto al valor agregado las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de generación de energía eléctrica, realizadas por las empresas que se dediquen a esta actividad y que estén referidas a los sistemas siguientes:

Renglón	Sistemas
1	Turbina y sus partes
2	Generador y sus partes
3	Equipos de excitación y sus partes
4	Caldera y sus partes
5	Arranque y sus partes
6	Alimentación AC y DC (iluminación, emergencia, equipos auxiliares)
7	Suministro de Vapor y sus partes
8	Transformadores y sus partes
9	Interruptores y sus partes
10	Seccionadores y sus partes
11	Pararrayos y sus partes
12	Barras de fase y sus partes
13	Protección contra incendios y sus partes
14	Protección catódica y sus partes
15	Comprensión de aire y sus partes
16	Enfriamiento de agua y sus partes
17	Purificación y manipulación de aceite y sus partes
18	Planta de tratamiento de aguas negras y sus partes
19	Planta de tratamiento de agua potable y sus partes
20	Planta de hipoclorito de sodio y sus partes
21	Planta de hidrogeno y sus partes
22	Cubículos y tableros y sus partes
23	Sistema de Gobernación y sus partes
24	Compuertas y sus partes
25	Baterías y cargadores y sus partes
26	Inversiones y sus partes
27	Tubería y Plomería General
28	Instrumentación y Control y sus partes
29	Ventilación de aire acondicionado y sus partes
30	Ascensores y sus partes
31	Equipos para el taller mecánico
32	Equipos para el taller eléctrico
33	Cables
34	Químicos y aditivos
35	Grúas y winches y sus partes
36	Equipos de mantenimiento general
37	Relojes y sus partes
38	Estaciones de trabajo y sus partes
39	Equipos de cable de fibra óptica y sus partes
40	Trampa de onda y sus partes
41	Equipos para el laboratorio químico
42	Aire de combustión y sus partes
43	Enfriamiento de aire y sus partes

El Ministro de la Producción y el Comercio, mediante resolución, deberá indicar de acuerdo con la respectiva clasificación

arancelaria, los bienes que comprenden los sistemas enumerados en este artículo.

Artículo 2°. La exoneración prevista en el artículo anterior sólo procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Ministerio de la Producción y el Comercio certifique la inexistente o insuficiente producción nacional de los bienes correspondientes.
2. Que las empresas importadoras consignen, ante la aduana correspondiente, una constancia que certifique que los bienes muebles corporales serán destinados a la atención de la situación coyuntural de riesgo potencial de insuficiencia en el suministro del servicio eléctrico. Dicha constancia deberá ser solicitada ante la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas, debiendo emitirse para cada importación y conteniendo la descripción y número de bienes a importar.

Artículo 3°. Se exonera del impuesto al valor agregado el suministro de energía eléctrica que se efectúe entre las empresas prestadoras del servicio eléctrico, ya sea directamente o a través de sistemas interconectados.

Artículo 4°. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá solicitar a las empresas que se dediquen a la actividad de generación de energía eléctrica, información periódica sobre las operaciones exoneradas por el presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. Las exoneraciones aquí previstas tendrán una duración de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, con base en los siguientes criterios:

1. La exoneración prevista en el artículo 1° será aplicable a las importaciones de bienes muebles corporales en las cuales el registro de la correspondiente declaración de aduanas ocurra dentro del lapso establecido en el encabezamiento de este artículo.
2. La exoneración prevista en el artículo 3° será aplicable a las prestaciones de servicios que ocurran a partir del primer período de imposición que se inicie luego de la entrada en vigencia del presente Decreto, extendiéndose por un total de veinticuatro (24) períodos de imposición consecutivos.

Artículo 7°. Los Ministros de Finanzas, de la Producción y el Comercio y de Energía y Minas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cuatro. Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL